RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A:			
PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	X	PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	
INFORME DE EVALUACIÓN			
DEL PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTIA SASI No 015 - 2026			

OBJETO: ***"*SUMINISTRO, DISEÑO Y CONFECCIÓN DE LA DOTACIÓN DE LABOR DE LEY; Y DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ*".***

Una vez recibidas las observaciones presentadas por los posibles oferentes al proceso, procede la administración municipal a manifestarse así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: OPEN FOR DRESSMAKING S.A.S., el día 04 de noviembre de 2026

Observación No 01

Solicitamos respetuosamente que la Entidad modifique el requisito habilitante de experiencia específica, permitiendo que esta pueda acreditarse mediante **hasta dos (2) contratos ejecutados y terminados**, cuya sumatoria alcance el valor exigido en el proceso.

La presente solicitud obedece a que la acreditación de la experiencia mediante un único contrato limita injustificadamente la participación de potenciales oferentes que cuentan con experiencia suficiente, relacionada y demostrable en el suministro de dotación y elementos objeto del proceso, pero distribuida en más de un contrato. Permitir la sumatoria de hasta dos contratos mantiene la rigurosidad del requisito, garantiza la capacidad técnica del proponente y amplía la pluralidad de participantes sin afectar la satisfacción de la necesidad de la Entidad.

De igual manera, solicitamos que, para efectos de la verificación de los códigos UNSPSC exigidos en el RUP, la Entidad permita que estos se acrediten de manera conjunta entre los contratos aportados para experiencia, de tal forma que **la totalidad de los códigos requeridos pueda reunirse entre los contratos presentados**, sin que sea obligatorio que cada contrato contenga la totalidad de los códigos exigidos.

Esta solicitud encuentra sustento en que los códigos UNSPSC tienen una finalidad clasificatoria y de identificación de la experiencia inscrita en el RUP, razón por la cual resulta razonable y proporcional que, cuando la experiencia requerida se acredita con varios contratos, los códigos asociados a dicha experiencia puedan verificarse de

manera acumulativa, siempre que en conjunto demuestren la totalidad de las actividades relacionadas con el objeto contractual.

La modificación propuesta no disminuye las exigencias técnicas del proceso ni pone en riesgo la ejecución contractual; por el contrario, favorece una mayor concurrencia de oferentes idóneos y fortalece los principios de transparencia, economía y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, solicitamos que el requisito quede establecido en el sentido de permitir:

1. La acreditación de la experiencia mediante **hasta dos (2) contratos ejecutados y terminados**, cuya sumatoria alcance el valor exigido por la Entidad.
2. Que los **códigos UNSPSC requeridos puedan acreditarse de manera acumulativa entre los contratos aportados**, siempre que en conjunto cubran la totalidad de los códigos exigidos en el proceso.
3. Que dicha condición se refleje expresamente en el pliego definitivo para garantizar claridad e igualdad de condiciones para todos los interesados.

RESPUESTA ENTIDAD.

La entidad se permite señalar que, la experiencia es ajustada de acuerdo con los requerimientos propios de la necesidad establecida por la entidad, y que las mismas conlleven la celebración de un contrato con una persona idónea y capaz que permita garantizar, entre otras cosas, la debida ejecución de los recursos.

Es por ello por lo que se enfatiza que, las entidades públicas tienen la facultad discrecional de establecer los requisitos habilitantes de los proponentes en términos de experiencia, requisitos jurídicos, financieros y técnicos de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, siempre y cuando los mismos sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir.

Aunado a lo anterior, la entidad se permite resaltar que, la experiencia como requisito habilitante es "*el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato*". La entidad, como responsable de la estructuración del proceso de contratación, en principio, es autónoma para requerir la experiencia necesaria para el objeto contractual, para lo cual, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, debe tener en cuenta el estudio del sector y sus diferentes componentes, tales como la identificación de riesgos, el mercado y el precio del bien, obra o servicio a contratar.

Asimismo, en reiterados pronunciamientos el Consejo de Estado ha señalado que el pliego es una clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general, en este sentido la entidad en la etapa de planeación precavió el establecimiento de requisitos que aseguren la escogencia del contratista que se encuentre en condiciones de cumplir con el objeto contractual, en la forma prevista en el proceso, sin dilaciones de ninguna naturaleza.

La experiencia que requiriere una entidad estatal en un proceso de contratación debe guardar completa proporcionalidad con la naturaleza del contrato y su valor refiriéndose única y exclusivamente a las actividades previstas en el objeto del futuro contrato a celebrar.

La entidad, una vez analizada la observación transcrita, a la luz de los principios que cobijan el sistema de contratación y compras públicas, así como a la luz de las especificidades técnicas propias del proyecto, lo que vincula el análisis de variables tales como: su valor, su especialidad y complejidad, su plazo de ejecución, sus ítems más representativos, y otros criterios técnicos relevantes; ha considerado que no es pertinente efectuar ajustes a las exigencias habilitantes. La exigencia de experiencia es la directa correlación del objeto contractual, lo que asegura que el requisito habilitante sea pertinente y no arbitrario.

Acto seguido es pertinente, resaltar que el pliego admite expresamente la participación en consorcio, unión temporal y promesa de sociedad futura. Los integrantes pueden aportar y sumar su experiencia inscrita en el RUP, de modo que los códigos exigidos pueden completarse entre los miembros del proponente plural. Esta habilitación desvirtúa el supuesto cierre del mercado y garantiza la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes de los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, el requisito es que el contrato acreditado tenga un valor igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV, se trata del estándar de referencia mínimo para verificar capacidad de ejecución frente a una operación de $434.462.548 con un único pago y un plazo hasta el 31 de diciembre de 2026, en la que la Entidad no cuenta con pagos parciales que le permitan mitigar el riesgo de un contratista sin experiencia equivalente en cuantía. Exigir un porcentaje inferior al 100% expondría al Municipio a un riesgo desproporcionado frente a la naturaleza misional del servicio y la urgencia que se tiene de hacer la entrega efectiva de la tercera dotación que por demás es un requisito de legal cumplimiento.

Por esta razón, y en lo que respecta a los contratos exigidos para acreditar tal condición, la entidad se permite manifestar que la inclusión de este requisito obedece única y exclusivamente a seleccionar un oferente que cuente con la idoneidad y capacidad adecuada y no genere riesgos al momento de ejecutar el contrato, lo cual es amparado por la ley y la jurisprudencia actual los requisitos habilitantes que podría exigir la entidad son: (i) capacidad jurídica, (ii) experiencia, (iii) capacidad financiera, (iv) capacidad organizacional.

Sumado a lo anterior, la entidad considera que en términos de la codificación de los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia para el presente proceso contractual corresponden exactamente a la necesidad como se expone anteriormente, adicionalmente es de advertir que los mismos se han establecido con base a los estudios realizados por la entidad y a la complejidad y amplitud de actividades que abarca el proyecto a ejecutar, lo que implica la configuración del requisito de verificación (codificación de la experiencia) acorde con las exigencias técnicas del proceso, su especialidad, su cuantía, y presupuesto, que responda de forma objetiva a los criterios que la entidad estima pertinente establecer en cuanto a la aptitud de los términos de experiencia especifica exigida con ocasión de los proponentes que quieran resultar habilitados.

Resulta indispensable definir unos criterios de experiencia que presten utilidad a los propósitos específicos que la entidad persigue con la presente contratación, y que no es otra que ejecutar un proceso de forma oportuna, exitosa y con la calidad requerida.

Dicho lo anterior y de manera respetuosa le reiteramos al observante, que las entidades públicas tienen la facultad discrecional de establecer los requisitos habilitantes de los proponentes en términos de experiencia, requisitos jurídicos, financieros y técnicos de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, siempre y cuando los mismos sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir.

Así las cosas, la entidad considera que el requisito habilitante de la experiencia permite que la entidad tenga la seguridad que los elementos ofertados por el proponente sean originales, y no remanufacturados o no cuenten con las condiciones del mercado que promocionen la competencia leal, esto con el fin de satisfacer de manera adecuada la necesidad de la administración, y asimismo, las condiciones de experiencia exigidas para el presente proceso son proporcionales respecto de los ítems requeridos en conjunto con el presupuesto oficial señalado.

Por tal razón NO es posible acceder a su petición y se mantiene lo indicado en el pliego de condiciones.

En ese orden de ideas, la entidad mantiene el requisito habilitante de experiencias en las condiciones señaladas en el pliego.

Dado en el municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, a los once (11) días del mes de noviembre del año 2026.

Sin otro particular,

DIANA MARCELA ANDRADE HUÉRFANO
SECRETARIA GENERAL

Dependencia: Secretaría General	Elaboró: Diana Marcela Andrade Huérfano Secretaria General	Revisó: Diana Marcela Andrade Huérfano Secretaria General	Aprobó: Diana Marcela Andrade Huérfano Secretaria General	Ruta del Documento: "C:\Users\s.general\OneDrive - MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ\Documentos\SGEN ZIPAQUIRA 2026\Contratación\Dotación II\RESPUESTA A OBSERVACIONES SASI 015-2026.docx"